

A las diez horas del día 14 de septiembre de 2015, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquiwayta Arias, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

I.- PROYECTOS DE ACTA

Iniciada la sesión se procedió a la lectura de los proyectos de acta de las sesiones N° 561 y 562-15-CD-OSITRAN. Los mencionados proyectos de acta fueron aprobados por los señores Directores, quedando pendientes de suscripción.

II.- DESPACHO

2.1. Nota N° 01-15-OSITRAN-PHV

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 01-15-OSITRAN-PHV emitida por la señora Patricia Huanqui Valcarcel, Fedataria de la institución, mediante la cual informa que en el Libro de actas del Consejo Directivo N° 16, correspondiente a las sesiones que se llevaron a cabo entre los años 2008 y 2009, ha advertido que constan fotocopias de las Sesiones N° 295 y 297-2008-CD-OSITRAN, y 298-2009-CD-OSITRAN.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y solicitaron que dicha información sea remitida por el Gerente General al Órgano de Control Institucional.

2.2. Ayuda Memoria respecto de la reunión realizada con el Presidente de SERVIR

La Gerencia General entregó físicamente a los directores una Ayuda Memoria en la que se detallan los alcances arribados después de la reunión realizada el miércoles 09 de septiembre de 2015 con el Dr. Juan Carlos Cortés Carcelén, Presidente de SERVIR, respecto de: las compensaciones económicas de los funcionarios y servidores, el CAP provisional de OSITRAN, los topes de capacitación y el proceso de tránsito de OSITRAN al Servicio Civil.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y solicitaron que se deje constancia en el acta de la presentación de dicha Ayuda Memoria.

III.- ORDEN DEL DÍA

3.1. Recurso de Apelación presentado por GYM Ferrovías S.A. contra la Resolución N° 043-2015-GG-OSITRAN

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 111-15-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto del Recurso de Apelación



interpuesto por GyM Ferrovías S.A., contra la sanción impuesta a través de la Resolución de Gerencia General N° 043-2015-GG-OSITRAN, por no haber cumplido con presentar dentro del plazo establecido por el Regulador el levantamiento de observaciones formuladas a su informe trimestral de explotación correspondiente al segundo trimestre del año 2012, infracción tipificada como leve en el numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN (RIS).

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Respecto al primer punto, el señor Calle señaló que la información de la explotación del segundo trimestre requerida al Concesionario en virtud del Plan Anual de Supervisión del 2012 no era similar a la información mensual que el Concesionario debe entregar a OSITRAN de acuerdo con el Anexo 7 del Contrato de Concesión, por lo tanto su exigencia resultaba válida estando el Concesionario obligado a remitirla.

Asimismo, precisó que, conforme se desprende de los hechos del expediente administrativo, luego de que GyM Ferrovías presentó su informe trimestral de explotación, el Regulador efectuó observaciones al mismo, otorgándole un plazo de 10 días calendario para levantarlas, no obstante, el Concesionario, lejos de cumplir oportunamente el requerimiento, remitió el levantamiento de observaciones con 94 días calendario de retraso. Esto constituye el incumplimiento de las obligaciones del Concesionario relacionadas con la entrega de información al Regulador en la forma y tiempos requeridos por éste, lo cual debe ser sancionado de conformidad con el numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Por otro lado, con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, en su calidad de Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que haga una breve exposición sobre la metodología económica para el cálculo de la multa en el presente caso

Sobre el tema, el señor Carrillo señaló que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos en el Informe N° 049-15-GRE-OSITRAN ha señalado que, en casos como el que es materia de análisis, en los que no se advierte un beneficio ilícito por el infractor, corresponde aplicar una multa "ex ante", ascendente a 7% de la UIT por cada día de atraso en remitir información al Regulador. En ese sentido, en el caso materia de análisis, el retraso en remitir al Regulador el levantamiento de las observaciones del informe trimestral 2012 fue de 94 días calendario, por lo que la multa a imponer, luego de ponderar los agravantes y atenuantes, equivale a 6.58 UIT, por lo que corresponde reducir la multa impuesta de 10 UIT a 6.58 UIT.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Vistos, el Informe N° 111-15-GAJ-OSITRAN y el Recurso de Apelación presentado por GyM Ferrovías S.A.; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el literal d) del artículo 3.1. de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el artículo 72° del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, aprobado por Resolución N° 023-2003-OSITRAN y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 111-15-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto al Recurso de Apelación interpuesto por GyM Ferrovías S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 043-2015-GG-OSITRAN, a través de la cual se le impone como sanción una multa equivalente a diez (10) UIT.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por GyM Ferrovías S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 043-2015-GG-OSITRAN, correspondiendo reducir la multa impuesta de diez (10) UIT a seis con ochenta y seis (6.86) UIT.
- c) Notificar la Resolución aprobada en el literal anterior, así como el Informe N° 111-15-GAJ-OSITRAN a la empresa Concesionaria GyM Ferrovías S.A.
- d) Poner en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Oficina de Comunicación Corporativa, la Resolución de Consejo Directivo y el Informe N° 111-15-GAJ-OSITRAN, para los fines correspondientes de acuerdo a ley.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.2. Recurso de Apelación presentado por GYM Ferrovías S.A. contra la Resolución N° 045-2015-GG-OSITRAN

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 110-15-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto del Recurso de Apelación interpuesto por GyM Ferrovías S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 045-2015-GG-OSITRAN, por el incumplimiento de entregar información requerida por el Regulador conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 13° del Reglamento General de Supervisión, tipificado en el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN (RIS).

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.



Sobre este punto, el señor Calle señala que uno de los argumentos expuestos por el Concesionario, es que la tipificación realizada por la primera instancia, se habría realizado considerando el término "y/u otros" contenido en el artículo 30.2 del RIS, razón por la cual, según sostiene el apelante, la tipificación resulta contraria a los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionador y lo desarrollado en la doctrina administrativa.

No obstante, se la evaluación realizada se ha verificado que la tipificación realizada por la primera instancia no se sustenta en el supuesto "y/u otros" contenido en el artículo 30.2 del RIS; destacándose que se tipificó el incumplimiento del Concesionario en el marco del referido artículo, acotando enfáticamente que se configuró el incumplimiento normativo por parte del Concesionario, al no entregar la información solicitada por el Regulador relacionada a la operación de servicios públicos y bienes.

Asimismo, precisa que no resulta justificado, bajo ningún punto de vista, que unilateralmente la Entidad Prestadora pretenda determinar qué incidencias tiene o no que informar y reportar al Regulador con respecto al Material Rodante; menos aún, invocando la cláusula 8.1 del Contrato de Concesión, la cual, de modo claro y explícito establece que la libertad en la gestión y conducción del negocio que tiene el Concesionario, debe ejercerse dentro de los límites contenidos en el Contrato de Concesión, las Bases y las Leyes Aplicables; siendo claro que los referidos instrumentos jurídicos reconocen la facultad que tiene el Regulador de solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Por otro lado, con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, en su calidad de Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que haga una breve exposición sobre la metodología económica para el cálculo de la multa en el presente caso

Sobre el tema, el señor Carrillo señaló que, de acuerdo con el Informe de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos N° 050-15-GRE-OSITRAN, en casos como el que es materia de análisis, en los que no se advierte un beneficio ilícito por el infractor, corresponde aplicar una multa "ex ante", ascendente a 7% de la UIT por cada día de atraso en remitir información al Regulador. En ese sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador, la negativa en remitir la información requerida por el Regulador tiene un retraso de 143 Días Calendario, por lo que la multa a imponer, luego de ponderar los agravantes y atenuantes, equivale a 10.01 UIT, debido a ello corresponde reducir la multa impuesta de 15 UIT a 10.01 UIT.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1877-563-15-CD-OSITRAN
de fecha 14 de septiembre de 2015

Vistos, el Informe N° 110-15-GAJ-OSITRAN y el Recurso de Apelación presentado por GyM Ferrovías S.A.; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de



OSITRAN

Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el literal d) del artículo 3.1. de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el artículo 72° del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, aprobado por Resolución N° 023-2003-OSITRAN y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 110-15-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto al Recurso de Apelación interpuesto por GyM Ferrovías S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 045-2015-GG-OSITRAN, a través de la cual se le impone como sanción una multa equivalente a quince (15) UIT.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por GyM Ferrovías S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 045-2015-GG-OSITRAN, correspondiendo reducir la multa impuesta de quince (15) UIT a (10.01) UIT.
- c) Disponer que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización requiera nuevamente al Concesionario GyM Ferrovías S.A., la remisión de los "reportes de garantía" emitidos por la firma ALSTOM, para verificar el comportamiento del material rodante, bajo apercibimiento de adoptar las medidas legales que correspondan.
- d) Notificar la Resolución aprobada en el literal anterior, así como el Informe N° 110-15-GAJ-OSITRAN a la empresa Concesionaria GyM Ferrovías S.A.
- e) Poner en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Oficina de Comunicación Corporativa, la Resolución de Consejo Directivo y el Informe N° 110-15-GAJ-OSITRAN, para los fines correspondientes de acuerdo a ley.
- f) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.3. **Recurso de Apelación presentado por Concesionaria Vial del Sur S.A. contra la Resolución N° 068-2015-GG-OSITRAN**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 109-15-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Concesionaria Vial del Sur S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 068-2015-GG-OSITRAN, a través de la cual se le impone como sanción una multa equivalente a noventa con cincuenta y seis (90.56) UIT.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Sobre el particular, el señor Calle precisó que el Concesionario incumplió la obligación establecida por el numeral 4.8 de la Sección 1 del Anexo 1 del Contrato de Concesión, al

no haber ejecutado en los plazos establecidos en el Apéndice 3 del Anexo I, los trabajos que eleven nuevamente la calidad de la vía a los niveles de servicio exigidos, toda vez que ha quedado acreditado que no cumplió con subsanar oportunamente la totalidad de los defectos observados mediante los Parámetros de Condición Insuficiente (PCI) 8, 9, 11, 12, 13 y 14; ello implica el incumplimiento de una condición de operación técnica que afecta la calidad de la prestación del servicio, habiéndose configurado la infracción grave prevista en el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS).

Asimismo, señaló que el Concesionario está contractualmente obligado a ejecutar tareas de conservación permanentes a fin de cumplir y mantener de manera ininterrumpida, durante la vigencia de la concesión, los niveles de servicio mínimos establecidos en el Anexo I del Contrato de Concesión, motivo por el cual el cumplimiento de tal obligación puede ser verificada en cualquier momento y de manera continua por el Regulador, quien está habilitado a imponer al Concesionario las sanciones que correspondan por el incumplimiento de la misma, previo procedimiento establecido en el Contrato de Concesión.

De otro lado, explicó que conforme con el análisis realizado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos respecto del cálculo del beneficio ilícito realizado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, se advierte que este debe ser calculado nuevamente. Finalmente, señaló que la infracción impuesta al Concesionario mediante Resolución N° 143-2014-GG-OSITRAN, se basa en el incumplimiento de la misma obligación incumplida por el Concesionario en el presente caso, habiéndose configurado un caso de reincidencia de conformidad con el numeral 60.2 del artículo 60 del RIS, que dispone que la comisión de la infracción se elevará de grave a muy grave, por lo que corresponde que sea en atención a esta última que se cuantifique la multa que deberá imponerse a COVISUR.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1878-563-15-CD-OSITRAN
de fecha 14 de septiembre de 2015**

Vistos, el Informe N° 109-15-GAJ-OSITRAN y el Recurso de Apelación presentado por Concesionaria Vial del Sur S.A.; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el literal d) del artículo 3.1. de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el artículo 72° del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, aprobado por Resolución N° 023-2003-OSITRAN y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 109-15-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Concesionaria Vial del Sur S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 068-2015-GG-OSITRAN, a través de la cual se le impone como sanción una multa equivalente a noventa con cincuenta y seis (90.56) UIT.



- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por Concesionaria Vial del Sur S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 068-2015-GG-OSITRAN.
 - c) Dejar sin efecto el artículo 2° de la referida Resolución, correspondiendo que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectúe nuevamente el cálculo de la sanción que deberá imponerse al Concesionario, teniendo en consideración el análisis realizado en el Informe N° 109-15-GAJ-OSITRAN y el Informe N° 045-15-GRE-OSITRAN.
 - d) Notificar la Resolución aprobada en el literal anterior, así como el Informe N°109-15-GAJ-OSITRAN a la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A.
 - e) Poner en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Oficina de Comunicación Corporativa, la Resolución de Consejo Directivo y el Informe N° 109-15-GAJ-OSITRAN, para los fines correspondientes de acuerdo a ley.
 - f) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.
- 3.4. **Informe relacionado con el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1086-278-08-CD-OSITRAN, modificado por el Acuerdo N° 1150-305-09-CD, referido a los límites para el manejo de cuentas bancarias de la Entidad**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 006-15-GA-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de la necesidad de dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1086-278-08-CD-OSITRAN, modificado por el Acuerdo N° 1150-305-09-CD-OSITRAN, a través del cual se otorgan facultades para firma de cheques y otros documentos.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Guevara Soplín, Gerente de Administración, y al señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Al respecto, los gerentes señalaron lo siguiente:

- La delegación de facultades efectuada mediante los numerales 1), 2) y 5) del literal a) del Acuerdo N° 1086-278-08-CD-OSITRAN resulta incongruente con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, toda vez que el Gerente de Administración tiene como función expresa la de conducir y ejecutar el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y de personal de la Entidad, encontrándose incluidas en ese sistema la firma de planillas y boletas de pago de haberes, de las liquidaciones de depósito de la compensación por tiempo de servicios, así como la firma de las boletas de liquidación.



- Mediante el numeral 3) del literal a) del Acuerdo N° 1086-278-08-CD-OSITRAN, se delega en el Gerente de Administración y Finanzas la firma de las planillas de pagos de aportes previsionales a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o equivalente. Sin embargo, en tanto esta función se encuentra incluida en el Sistema de Gestión de Recursos y de Personal, depende también de la Gerencia de Administración, la delegación efectuada resulta innecesaria a la fecha.
- El numeral 4) del literal a) del Acuerdo N° 1086-278-08-CD-OSITRAN, delega en el Gerente de Administración y Finanzas la firma de las declaraciones juradas de tributos ante la administración tributaria. No obstante, es función de la Gerencia de Administración efectuar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones y actividades de incidencia tributaria. Por tanto, no se requiere de delegación alguna para ejecutar esta función.
- Los dispositivos normativos vigentes del Sistema Nacional de Tesorería establecen expresamente quiénes son los funcionarios de cada Entidad responsables del manejo de las cuentas bancarias; no obstante, en ninguno de ellos se regula que los referidos funcionarios están regidos por algún tipo de límite con relación a los montos que pueden manejar. Los titulares y suplentes del manejo de cuentas de cada Entidad, debidamente designados, se encuentran facultados al manejo de dichas cuentas sin límite de monto alguno.
- El Acuerdo N° 1086-278-08-CD-OSITRAN es incongruente y contraviene disposiciones normativas emitidas en el marco del Sistema Nacional de Tesorería, pese a que esta última normativa ya se encontraba vigente a la fecha en que se emitió el referido Acuerdo del Consejo Directivo.
- Mediante el numeral 6) del literal c) del Acuerdo N° 1086-278-08-CD-OSITRAN y modificatoria, el Consejo Directivo otorgó poderes al Gerente General, Gerente de Administración y Finanzas, Especialista de Personal y Tesorería y Asistente de Logística para que en nombre y representación de OSITRAN, celebren contratos de préstamo, mutuo, arrendamiento, dación en pago, fideicomiso, fianza, comodato, uso, usufructo, opción, cesión de derechos y de posición contractual; tanto de manera activa como pasiva para la adquisición, disposición y gravamen de toda clase de bienes muebles e inmuebles; poderes que resultan incongruentes con lo establecido tanto en la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales, como de Contrataciones del Estado, aplicables a OSITRAN.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1879-563-15-CD-OSITRAN
de fecha 14 de septiembre de 2015

Visto, el Informe N° 006-2015-GA-GAJ-OSITRAN; de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM; el Consejo Directivo acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 006-2015-GA-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto a la necesidad de dejar sin efecto el Acuerdo N° 1086-278-08-CD-OSITRAN, modificado mediante Acuerdo N° 1150-305-09-CD-OSITRAN, emitido por el Consejo Directivo de OSITRAN, a través de la cual se otorgan facultades para firma de cheques y otros documentos.
- b) Dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1086-278-08-CD-OSITRAN y el Acuerdo N° 1150-305-09-CD-OSITRAN, en atención a lo señalado por la Gerencia de Administración y por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe N° 006-2015-GA-GAJ-OSITRAN, precisándose que la Entidad continuará aplicando la normativa vigente de cada una de las materias tratadas en el referido Informe.
- c) Disponer que la Gerencia General adopte las acciones necesarias para que se efectúe el deslinde de responsabilidades respecto a la aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo N° 1086-278-08-CD-OSITRAN, modificado por el Acuerdo N° 1150-305-09-CD, en tanto el mismo es incongruente y en algunos casos contraviene lo establecido por la normativa del Sistema Nacional de Tesorería.
- d) Encargar a la Gerencia de Administración realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.5. Designación del Comité Electoral encargado del proceso de elección de los nuevos miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura para el período 2016 – 2018

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 007-15-GAU-OSITRAN mediante el cual se pone en conocimiento la necesidad de conformar el Comité Electoral que llevará a cabo las elecciones de los nuevos miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura para el período 2016 - 2018.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a la señora Mónica Melgarejo, Gerente de Atención al Usuario (e), para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del informe, quien procedió a realizarla.

Al respecto, indicó que el Consejo Regional de Usuarios de Piura, actualmente se encuentra integrado por: Universidad Nacional de Piura, Cámara de Comercio y Producción de Piura, Colegio Profesional de Economistas de Piura y Consejo Nacional de Usuarios del Sistema de Distribución Física Internacional – CONUDFI.

Sobre ello, afirma que el mandato del vigente Consejo Regional de Usuarios de Piura – Periodo 2014-2016 vence el 11 de enero de 2016, por lo que es necesaria la renovación del mismo, requiriéndose lo siguiente: (i) la conformación del nuevo Comité Electoral para llevar a cabo el proceso de elección del Consejo Regional de Usuarios de Piura para el periodo 2016-2018, y (ii) realizar la convocatoria del Proceso Electoral.

En tal sentido, para llevar a cabo el proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura, el Consejo Directivo de OSITRAN, mediante Resolución,



deberá nombrar a un Comité Electoral, el cual estará integrado por tres (03) funcionarios de OSITRAN. En la Resolución que conforma el Comité Electoral deberá designarse al Presidente del mismo.

Finalmente, informó que conforme con los artículos 20º y 21º del Reglamento de la Ley Marco de Organismos Reguladores, la Convocatoria del Proceso Electoral para la elección de los miembros del Consejo de Usuarios deberá realizarse como máximo el próximo martes 12 de octubre de 2015.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1880-563-15-CD-OSITRAN
de fecha 14 de septiembre de 2015

Visto, el Informe N° 007-2015-GAU-OSITRAN y la Nota N° 188-15-GAJ-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que adjunta; de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-CD-OSITRAN y sus modificatorias; el Consejo Directivo acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 007-2015-GAU-OSITRAN mediante el cual se informa respecto de la necesidad de conformar el Comité Electoral que llevará a cabo las elecciones de los nuevos miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura para el periodo 2016-2018.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo, mediante la cual se designa al Comité Electoral encargado del proceso de elección de los nuevos miembros del Consejo Regional de Usuarios de Piura para el periodo 2016-2018.
- c) Encargar a la Gerencia de Atención al Usuario que comunique la Resolución de Consejo Directivo a que se refiere el literal b) del presente Acuerdo, a todos los funcionarios designados.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

IV.- PEDIDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO

En la presente sesión, los miembros del Consejo Directivo realizaron los siguientes pedidos:

Pedido N° 001-563-15-CD-OSITRAN

"Que la Gerencia General remita al Órgano de Control Institucional la Nota N° 01-15-OSITRAN-PHV emitida por la señora Patricia Huanqui Valcarcel, Fedataria de la institución, para su consideración y fines pertinentes"



OSITRAN

Pedido N° 002-563-15-CD-OSITRAN

"Que la Gerencia General solicite a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización un informe técnico sobre todas las incidencias con GYM Ferrovías S.A., a propósito de la infracción cometida por dicho concesionario al no entregar información solicitada por el Regulador. Asimismo, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización deberá informar el estado del pedido que se le realizó a GYM Ferrovías S.A. para que realice el pago de la supervisión de Inversiones Obligatorias efectuada por OSITRAN, cuyo monto asciende a la suma de S/. 187 020,00 (Ciento Ochenta y Siete Mil Veinte y 00/100 Nuevos Soles), en atención a que la supervisión de obra fue realizada directamente por OSITRAN, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 6.21 del Contrato de Concesión."

Pedido N° 003-563-15-CD-OSITRAN

"Que la Gerencia General solicite a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización un informe técnico sobre las acciones que realiza SUTRAN en el ámbito de la concesión del Tramo N° 5 de la Carretera Interoceánica Sur, Perú - Brasil. Además, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización deberá informar acerca de las acciones que ha venido adoptando para realizar la supervisión de las obligaciones de COVISUR, cuyo incumplimiento ha generado el Expediente Administrativo Sancionador N° 002-2015-GSF-OSITRAN".

Pedido N° 004-563-15-CD-OSITRAN

"Que la Administración envíe semestralmente a los Directores la información presupuestal de la Entidad, así como la que es remitida al Ministerio de Economía y Finanzas, y los Estados Financieros de la Entidad."

Pedido N° 005-563-15-CD-OSITRAN

"Que el Gerente de Administración disponga, por escrito, que la Jefatura de Contabilidad, previamente a realizar las declaraciones tributarias a través del uso de la Clave Sol de la Entidad, en el marco de la función establecida en el numeral 4. del artículo 33 del ROF de OSITRAN, le remita la información a ser declarada, a fin de solicitar su respectiva autorización."

Pedido N° 006-563-15-CD-OSITRAN

"Que, a propósito de la emisión de la Resoluciones sobre Procedimientos Administrativos Sancionadores tratados en la presente sesión, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos realice una explicación detallada a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, respecto del criterio metodológico utilizado para el cálculo de las multas."



OSITRAN

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las trece horas del 14 de septiembre de 2015.


CÉSAR BALBUENA VELA
Director


JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS
Director


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente